

CIRCULAR N°002-2026-MDPB-CE/LEY29230

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección N°002-2026-MDPB-CE/ LEY 29230 para el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA PLAYA ANEXO BOMBON-EL DREN DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

DE : Comité Especial conformado por RESOLUCION DE ALCALDIA N°017-2026

ASUNTO : ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DE LA SUPERVISION

REFERENCIA: Ley N° 29230 y Reglamento de la Ley N° 29230

FECHA : 04/03/2026

El Comité Especial conformado por RESOLUCION DE ALCALDIA N°017-2026-A/MDPB de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del Proceso de Selección N°002-MDPB-CE/LEY 29230 para la selección del responsable de la supervisión de la elaboración del expediente técnico ,supervisión de la ejecución ,recepción y liquidación del siguiente proyecto:

N°	Código Único de la inversión	Nombre de la inversión
1	2608065	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA PLAYA ANEXO BOMBON-EL DREN DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON DE LA PROVINCIA DE ISLAY DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, en concordancia al calendario del proceso de selección, se procede a realizar la absolución de las consultas y observaciones a las bases, formulada por los participantes



PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2025-MDPB/CE

SERVICIO DE ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA VIA PLAYA ANEXO BOMBON - EL DREN DISTRITO DE PUNTA BOMBON PROVINCIA DE ISLAY DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" – CUI N° 2608065

PARTICIPANTE: CHRISTIAN CALLATA TOLEDO

1. Anexo C, Requisitos de calificación, página 27 de las bases se menciona:

B.1. Equipamiento

Requisitos en el:

- 02 computadoras laptop CORE 7

De lo mencionado se consulta:

La computadora requerida es dos laptops CORE I 7, se aceptará equipos de similar o mejor procesador, como por ejemplo: AMD RYZEN 7, Intel CORE I 9.



ABSOLUCIÓN:

Este colegiado ACOGE, se precisa que es factible la mejora de equipamiento.

2. En el anexo E

Factores de evaluación

A. Metodología propuesta

Página 36

Se observa que el puntaje en la presentación de la metodología de la propuesta debería ser de 20 puntos y no de 10 puntos como se detalla en las bases.



ABSOLUCIÓN:

Se acoge la consulta.

El Comité Especial señala que los factores de evaluación y la asignación de puntajes han sido establecidos en estricta observancia de la normativa aplicable, guardando vinculación directa con el objeto del proceso, así como criterios de razonabilidad y proporcionalidad.



Asimismo, conforme al artículo 34 del Reglamento de la Ley N.º 29230, el Comité Especial actúa de manera colegiada y es autónomo en sus decisiones, siendo responsable de definir y aplicar los factores de evaluación que permitan seleccionar la propuesta más conveniente para la Entidad.

Se advierte un error material En ese sentido, el puntaje asignado al referido factor debe ser de 20 puntos para el postor que presente la metodología que sustente la propuesta. Se va a subsanar en la integración.

expedientes técnicos		experiencia del personal clave propuesto
----------------------	--	--

2. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

FORMACION ACADEMICA			
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación	
Título profesional	Ingeniero Civil	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Suelos y Pavimentos y/o Suelos y/o Pavimentos y/o Estructuras y pavimentos y/o geotecnia y/o mecánica de suelos en elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura	(i)Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto



3. ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

FORMACION ACADEMICA		
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación
Título profesional	Ingeniero Civil / Arquitecto	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo.

3. En el Anexo E
Factores de evaluación
B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave
B.1.1 Capacitación
Página 36

Se observa que los profesionales requeridos en la calificación del personal clave no concuerdan con el personal clave obligatorio como especifica en la página 28 y en la página 56 de las bases. Además, la puntuación para la calificación no da la suma correspondiente.

ABSOLUCIÓN:



En coordinación con el área usuaria, se precisa que existe un error material en el detalle del personal clave, a fin de esclarecer las bases administrativas y una correcta presentación de ofertas, por parte de los postores.

En ese sentido, SE ACOGE y los requisitos de calificación B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE – OBLIGATORIA se desagregará en:

B.2.1 PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

1. SUPERVISOR DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO



FORMACION ACADEMICA			
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación	
Título profesional	Ingeniero Civil / Arquitecto	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Supervisor y/o inspector y/o jefe de proyecto y/o jefe de supervisión en la elaboración y/o supervisión de elaboración de	Obras similares al objeto de la convocatoria	24 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)	(i) Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la



		Lac colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Costos y Presupuestos y/o Costos, programación y presupuestos y/o Valorizaciones en elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)	(i)Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto



B.2.2 PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

1. JEFE DE SUPERVISION

FORMACION ACADEMICA			
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación	
Título profesional	Ingeniero Civil	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo. Lac colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente	Obras similares al objeto de la convocatoria	36 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)	(i)Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o

la combinación de estos en: inspección y/o supervisión de servicios de consultoría de supervisión de obra y/o ejecución de obra			(iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto
---	--	--	---

2. ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

FORMACION ACADEMICA			
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación	
Título profesional	Ingeniero Civil / Arquitecto	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Costos y Presupuestos y/o Costos, programación y presupuestos y/o Valorizaciones y/o metrados en supervisión y/o ejecución de obras	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura	(i)Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto



3. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

FORMACION ACADEMICA			
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación	
Título profesional	Ingeniero Civil	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo. Lac colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Suelos y Pavimentos y/o Suelos y/o Pavimentos y/o Estructuras y pavimentos y/o geotecnia y/o mecánica de suelos en supervisión y/o ejecución de obras	Obras en general	12 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura)	(i)Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto



4. ESPECIALISTA EN CALIDAD

FORMACION ACADEMICA			
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación	
Título profesional	Ingeniero Civil	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo. Lac colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia

Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Calidad y/o gestión de la calidad y/o calidad de los materiales y/o control de calidad en supervisión y/o ejecución de obras	Obras en general	24 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura	(i)Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto
---	------------------	--	--



5. ESPECIALISTA EN AMBIENTAL

FORMACIÓN ACADÉMICA			
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación	
Título profesional	Ingeniero Civil o Ingeniero Ambiental o Ingeniero de Recursos naturales y energía renovable o Ingeniero ambiental y de recursos naturales	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo. La colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Inspector y/o jefe de supervisión y/o residente ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto	Obras en general	18 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura	(i)Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del



ambiental o medio ambiente en supervisión y/o ejecución de obras			personal clave propuesto
--	--	--	--------------------------

6. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD DE OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

FORMACION ACADEMICA			
Tipo grado o título	Formación Académica	Acreditación	
Título profesional	Ingeniero Civil o ingeniero de Higiene y seguridad industrial o ingeniero industrial o ingeniero de seguridad y salud en el trabajo o ingeniero de minas o ingeniero metalúrgico	Se verificará en el portal de superintendencia nacional de educación superior universitaria – SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ de no encontrarse inscrito presentar la copia del diploma respectivo. Lac colegiatura y habilidad se requerirá para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación.	
Experiencia			
Cargo desempeño	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	Acreditación de experiencia
Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o responsable y/o residente en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad en obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación	Obras en general	24 meses en el cargo desempeñado (computada desde la fecha de la colegiatura	(i)Copia de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto



de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales en supervisión y/o ejecución de obras			
---	--	--	--



- 4. En el Anexo E Factores de evaluación
- B. Calificaciones y/o experiencia del personal clave
- B.2. Experiencia del Personal clave
- 1. JEFE DE supervisión
- Página 38

Se observa que al jefe de supervisión se evaluará con la experiencia de la especialidad en obras en general y no como especifica en la página 28 que menciona la experiencia en obras viales.



ABSOLUCIÓN:

Se ACOGE, se precisa que existe un error material y con motivo de absolución aclara que en la integración de bases se realizará la siguiente corrección:

- B. CALIFICACION Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
- B.2 Experiencia del Personal clave
- 1. JEFE DE SUPERVISION

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en JEFE DE SUPERVISION Se considerarán como trabajos o prestaciones similares al siguiente jefe de supervisión y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o inspector, y/o ingeniero inspector y/o supervisor y/o residente de obras similares al objeto de la convocatoria.



- 5. Se solicita aclarar al Comité el número del proceso de selección y el objeto de la convocatoria ya que difieren estos conceptos en las páginas N° 02, 03, 05, 32 y 61 de las bases.

ABSOLUCIÓN:

De acuerdo al numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, se aclara que la nomenclatura del procedimiento es la siguiente: "PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MDPB/CE"

PARTICIPANTE: INGENIERIA & CONSULTORIA ALCON S.A.C.

CONSULTA N° 01

Sección: Sección I – Condiciones Especiales del Proceso de Selección
 Numerales:

- Numeral 1.6 – Plazo de Prestación del Servicio
- Numeral 1.7 – Sistema de Contratación

Páginas: Páginas 6 y 7 de las Bases

En relación con lo establecido en el Numeral 1.6 (Plazo de Prestación del Servicio) y el Numeral 1.7 (Sistema de Contratación), ubicados en las páginas 6 y 7 de las Bases, se solicita se precise si el plazo correspondiente a la etapa de recepción de obra (30 días) será remunerado bajo el mismo sistema de tarifas previsto para la supervisión de la ejecución, o si dicha etapa será considerada bajo la modalidad de suma alzada.

Asimismo, a efectos de permitir una adecuada formulación de la oferta económica y garantizar la correcta estructuración de la propuesta bajo el sistema de tarifas, se solicita se detallen los montos referenciales o la distribución del valor referencial correspondiente a cada una de las etapas del servicio (elaboración del expediente técnico, ejecución, recepción y liquidación), precisando la forma de valorización aplicable a cada una de ellas.

La precisión solicitada resulta relevante para evitar ambigüedades en la interpretación del sistema de contratación y en la forma de valorización del servicio, especialmente considerando que el Numeral 1.7 establece la aplicación del sistema de tarifas.



ABSOLUCIÓN:

De conformidad con el numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, en coordinación con el área usuaria se precisa que las actividades de recepción de obra corresponden al servicio de supervisión de obra, cuyo sistema de contratación es TARIFAS.



CONSULTA N° 02

Sección: Factores de Evaluación
 Numeral: Cuadro de Puntajes Totales
 Página: 40

En relación con el cuadro de factores de evaluación consignado en la sección correspondiente, se advierte que la sumatoria de los puntajes asignados a los distintos criterios alcanza un total de 94 puntos, pese a indicarse que el puntaje técnico máximo es de 100 puntos. En ese sentido, se solicita se precise si existe algún criterio adicional no consignado en el cuadro o si se trata de un error material en la distribución de puntajes, a fin de garantizar claridad, coherencia y correcta formulación de las propuestas por parte de los postores.

ABSOLUCIÓN:

En armonía con el numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, se aclara que existe un error material tipográfico al establecer la asignación de puntajes en los factores de evaluación y calificación de propuestas; por lo cual, con motivo de integración de bases, se realizará la reestructuración de los factores de evaluación y sus puntajes a fin de corregir lo indicado en la presente consulta.



OBSERVACIÓN N° 01

Sección: Requisitos de Calificación

Numeral: Literal A.2

Página: 27

Se observa que en el Literal A.2 de las Bases (pág. 27) se exige como requisito *la constancia de inscripción vigente en el registro nacional de proveedores-RNP en consultoría de obras viales, puertos y afines categoría b o superior.*

Al respecto, conforme al marco vigente de la Ley N° 30225 y su Reglamento, el Registro Nacional de Proveedores ya no contempla la exigencia de categorías como requisito habilitante diferenciado para consultoría de obras, por lo que la exigencia de tales categorías podría resultar incongruente con la regulación actual del RNP y generar una restricción innecesaria a la participación. En consecuencia, se solicita adecuar el requisito a la normativa vigente, limitándolo

a la exigencia de inscripción vigente en el RNP en la especialidad correspondiente al objeto de la contratación.

Asimismo, considerando que en los Términos de Referencia se describen obras similares vinculadas a vías urbanas, se solicita incluir expresamente la especialidad "Consultoría en obras de edificaciones y afines", a fin de mantener coherencia técnica entre el objeto del servicio y la acreditación requerida, garantizando los principios de libre competencia y razonabilidad.

**BSOLUCIÓN:**

Según el numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, Se **ACOGE PARCIALMENTE** la observación. Se indica que es necesario que la ficha RNP que presenten los postores indique que cuentan el registro de CONSULTOR DE OBRAS "CON EXPERIENCIA" en la especialidad de OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, categoría Supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra y Supervisión de ejecución de obras.

**OBSERVACIÓN N° 02**

Sección: Factores de Evaluación

Numeral: Literal B – Calificaciones y/o Experiencia del Personal Clave

Página: 36

Se observa que en el Literal B "Calificaciones y/o Experiencia del Personal Clave", específicamente en el Numeral B.1 "Calificaciones del Personal Clave", no se ha considerado el ítem de "Formación Académica" previsto en las Bases Estandarizadas del Proceso (Numeral 1.1 – Formación Académica), generando una divergencia respecto a la estructura estándar de evaluación; en consecuencia, se solicita incorporar el ítem de Formación Académica conforme al Modelo de Bases Estándar.

**ABSOLUCIÓN:**

De conformidad con el numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, se absuelve la observación, con el propósito de promover la eficiencia, eficacia y razonabilidad de la contratación, contar con profesionales que cuenten con experiencia idónea, aportar valor técnico profesional para el control técnico adecuado en la ejecución de la inversión; este colegiado ACOGE la observación; en la integración de bases, el factor de evaluación **CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** quedará redactado de la siguiente manera:

B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	72 puntos
<p>B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:</p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto para la supervisión de obra</p> <p>a) Supervisor de Elaboración de Expediente Técnico b) Jefe de supervisión de obra</p> <p>Considerándose los siguientes niveles:</p> <p>NIVEL 1 : Ingeniero Civil titulado y colegiado NIVEL 2 : Ingeniero Civil con curso de especialización y/o diplomado en Gestión y/o Gerencia y/o Administración y/o Dirección de: Proyectos y/o Construcción y/o Obras por Impuesto. NIVEL 3 : Ingeniero Civil con grado o estudios concluidos de maestría en: Gerencia de Proyectos de ingeniería y/o Gerencia de la construcción y/o ingeniería vial.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditarán con copia simple de constancia, certificados u otros documentos, según corresponda</p>	<p><u>Supervisor de Elaboración de Expediente Técnico:</u> [NIVEL 1: Título de Ingeniero y colegiado]: 1 puntos</p> <p>[NIVEL 2: Especialización o Diplomado con certificado o diploma]: 2 puntos</p> <p>[NIVEL 3: Maestría con título de grado o Constancia de egresado]: 6 puntos</p> <p><u>Jefe de Supervisión:</u> [NIVEL 1: Título de Ingeniero y colegiado]: 1 puntos</p> <p>[NIVEL 2: Especialización o Diplomado con certificado o diploma]: 2 puntos</p> <p>[NIVEL 3: Maestría con título de grado o Constancia de egresado]: 5 puntos</p>
<p>B.1.2 CAPACITACIÓN:</p> <p><u>Criterio:</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto para la supervisión de obra.</p> <p>SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO</p> <p>a) Especialista en Costos y Presupuestos En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.</p> <p>b) Especialista en Suelos y Pavimentos En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.</p> <p>SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA</p> <p>c) Especialista en Calidad</p>	<p><u>Especialista en Costos y Presupuestos:</u> "Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]: 2 puntos</p> <p>Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]: 5 puntos</p> <p><u>Especialista en Suelos y Pavimentos:</u> "Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]: 2 puntos</p> <p>Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]: 5 puntos</p> <p><u>Especialista en Calidad:</u> "Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]: 2 puntos</p>



En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.

- d) **Especialista en Ambiental**
En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.

- e) **Especialista de Seguridad de obra y salud en el trabajo**
En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.

Acreditación:

Se acreditarán con copia simple de constancias, certificados u otros documentos según corresponda

Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]:

5 puntos

Especialista en Ambiental:

*Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]:

2 puntos

Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]:

5 puntos

Especialista de Seguridad de obra y salud en el trabajo:

*Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]:

2 puntos

Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]:

5 puntos

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

1. JEFE DE SUPERVISION

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en JEFE DE SUPERVISION. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes jefes de supervisión, y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o inspector, y/o ingeniero inspector y/o supervisor general de obra y/o residente de obras similares al objeto de la convocatoria.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

2. ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Costos y Presupuestos y/o Costos, programación y presupuestos y/o Valorizaciones y/o metrados de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Jefe de Supervisión

Más de 5 años: 6 puntos

Más de 3 hasta 5 años: 4 puntos

Especialista en Costos y Presupuestos

Más de 2 años: 6 puntos

Más de 1 hasta 2 años: 4 puntos



Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

3. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Suelos y Pavimentos y/o Suelos y/o Pavimentos y/o Estructuras y pavimentos y/o geotecnia y/o mecánica de suelos de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

4. ESPECIALISTA EN CALIDAD

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN CALIDAD. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Calidad y/o gestión de la calidad y/o calidad de los materiales y/o control de calidad de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

5. ESPECIALISTA EN AMBIENTAL

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN AMBIENTAL. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:

Especialista en Suelos y Pavimentos

Más de 2 años: 6 puntos

Más de 1 hasta 2 años: 4 puntos

Especialista en Calidad

Más de 3 años: 6 puntos

Más de 2 hasta 3 años: 4 puntos

Especialista en Ambiental

Más de 2 años: 6 puntos

Más de 1.5 hasta 2 años: 4 puntos



(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

6. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o responsable y/o residente en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad en obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo

Más de 3 años: 6 puntos

Más de 2 hasta 3 años: 4 puntos



OBSERVACIÓN N° 03

Sección: Factores de Evaluación
 Numeral: Literal B.1.1 – Capacitación
 Página: 37

Se observa que se está otorgando un puntaje significativo a profesionales que no han sido considerados dentro de los requisitos mínimos de calificación del personal clave, pese a que el modelo de Bases establece que la evaluación de calificaciones y experiencia debe recaer sobre el personal clave previamente definido como requisito habilitante; dicha situación genera una incongruencia interna entre la sección de requisitos de calificación y la sección de factores de evaluación, desnaturalizando la estructura del proceso y convirtiéndose, en la práctica, en un requisito encubierto, lo cual condiciona materialmente la competitividad de los postores y afecta la coherencia y proporcionalidad del sistema de evaluación. Asimismo, en el ítem de "Capacitación" se establece un puntaje máximo condicionado a que los cursos, diplomados u otros programas superen las 500 horas lectivas, criterio que no resulta razonable ni acorde con la oferta académica existente, pudiendo tornar inalcanzable el puntaje máximo previsto. Por lo que, se solicita retirar de la evaluación a aquellos profesionales que no forman parte del personal mínimo requerido, a fin de garantizar coherencia, proporcionalidad y objetividad en el sistema de evaluación, así como, revisar el criterio y/o puntaje de horas lectivas para la asignación del puntaje en capacitación adecuándolo a parámetros académicos razonables y verificables.

ABSOLUCIÓN:

Según lo previsto en el numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, se absuelve la observación, con el propósito de promover la eficiencia, eficacia y razonabilidad de la contratación, contar con profesionales que cuenten con experiencia idónea, aportar valor técnico profesional para el control técnico adecuado en la ejecución de la inversión; este colegiado ACOGE PARCIALMENTE la observación; en la integración de bases, el factor de evaluación **CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - ÍTEM CAPACITACIÓN** se modificará y se realizarán los correctivos pertinentes.

OBSERVACIÓN N° 04

Sección: Factores de Evaluación

Numeral: Literal B.2 – Experiencia del Personal Clave

Página: 38



Se observa que en el Literal B.2 correspondiente a la experiencia del personal clave, la escala prevista para la asignación del puntaje máximo exige un número de años de experiencia considerablemente superior al establecido como requisito mínimo de calificación, generando una posible desproporcionalidad entre la condición habilitante y el criterio de evaluación; si bien es válido establecer gradaciones para diferenciar niveles de experiencia, la exigencia de un umbral elevado para acceder al puntaje máximo podría afectar la razonabilidad y proporcionalidad del sistema de evaluación respecto de la naturaleza del servicio convocado; adicionalmente, se advierte que se está otorgando puntaje a profesionales que no han sido considerados dentro de la definición de personal clave en la sección de requisitos mínimos, pese a que el modelo de Bases establece que la evaluación debe recaer sobre el personal clave, lo cual genera una incongruencia interna; en consecuencia, se solicita revisar la escala de asignación de puntaje por años de experiencia y adecuar la evaluación al personal clave definido en los requisitos de calificación, a fin de garantizar coherencia, proporcionalidad y objetividad en el sistema de evaluación, acorde a lo establecido en las bases estándar.

**ABSOLUCIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, se absuelve la observación, con el propósito de promover la eficiencia, eficacia y razonabilidad de la contratación, contar con profesionales que cuenten con experiencia idónea, aportar valor técnico profesional para el control técnico adecuado en la ejecución de la inversión; este colegiado ACOGE PARCIALMENTE la observación; en la integración de bases, el factor de evaluación **CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE - ÍTEM EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** se modificará y se realizarán los correctivos pertinentes.



OBSERVACIÓN N° 05

Sección: Anexo F
 Literal: h) Otras penalidades – N°1
 Página: 58

Se observa que en la página 58 de las Bases, otras penalidades N° 01, se establece como supuesto de aplicación de penalidad que, cuando el personal acreditado permanezca menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, se aplicará una penalidad equivalente a UNA (1) UIT por cada día de ausencia, citándose como sustento el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento; al respecto, dicha referencia normativa corresponde al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no al marco aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, los cuales no establecen aplicación supletoria automática del régimen de penalidades previsto en la Ley 30225; adicionalmente, la penalidad fijada en UNA (1) UIT por día resulta desproporcionada respecto del monto del servicio de supervisión, al no estar vinculada porcentualmente al contrato ni prever un tope máximo acumulado, pudiendo generar afectación al equilibrio contractual; asimismo, no se establece diferenciación respecto a supuestos de fuerza mayor, sustitución autorizada o causas no imputables a la Entidad Privada Supervisora, ni se regula un procedimiento claro que garantice el derecho de contradicción; en consecuencia, se solicita adecuar el supuesto de penalidad al marco normativo de Obras por Impuestos, revisar su proporcionalidad económica y establecer límites y criterios de imputabilidad que aseguren razonabilidad y coherencia contractual.

**ABSOLUCIÓN:**

En atención a la observación formulada respecto de las otras penalidades - Ítem N°01, se indica que la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N°29230 no prohíbe el establecimiento de penalidades contractuales destinadas a garantizar la correcta ejecución de la inversión.

Se precisa que existe un error material al consignar el RLCE, lo cual será corregido con el motivo de absolución de observaciones e integración de bases. La penalidad en cuestión se encuentra vinculada directamente a la capacidad técnica que garantiza la calidad de la ejecución contractual. Al tratarse de un incumplimiento de carácter continuo, la penalidad diaria resulta idónea y necesaria. De igual modo, la normativa aplicable no exige la fijación de un límite máximo acumulado ni una gradualidad distinta a la diaria, no advirtiéndose vulneración al principio de proporcionalidad.



En consecuencia, NO SE ACOGE la observación formulada.

OBSERVACIÓN N° 06

Sección: Anexo F
Literal: h) Otras penalidades – N°2
Página: 58



Se observa que en la página 58 de las Bases, otras penalidades N° 02, en caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, se aplicará una penalidad equivalente a UNA (1) UIT por cada día de ausencia, sin establecerse límite máximo acumulado, gradualidad en función de la gravedad del incumplimiento ni vinculación porcentual con el monto del contrato; al respecto, si bien resulta legítimo exigir la permanencia del personal clave comprometido, la penalidad prevista resulta desproporcionada en términos económicos y no contempla criterios de imputabilidad, tales como fuerza mayor, causas no atribuibles a la Entidad Privada Supervisora o sustituciones en trámite debidamente solicitadas; considerando que el mecanismo se rige por la Ley N° 29230 y su Reglamento, y no por el régimen de penalidades de la Ley de Contrataciones del Estado, se solicita revisar la proporcionalidad de la penalidad, establecer un límite máximo acumulado e incorporar criterios de imputabilidad, a fin de garantizar razonabilidad y equilibrio contractual.



RESOLUCIÓN:

En relación con la observación formulada respecto a las otras penalidades – Ítem N°02, se precisa que la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N°29230 no prohíbe el establecimiento de penalidades contractuales destinadas a garantizar la correcta ejecución del proyecto.



La obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido constituye una obligación esencial, vinculada directamente a la idoneidad técnica, continuidad y calidad de la ejecución contractual. Al tratarse de un incumplimiento de carácter continuo, la penalidad diaria resulta idónea y necesaria para desincentivar su persistencia.

Asimismo, la normativa aplicable no exige la fijación de un límite máximo acumulado ni una gradualidad distinta a la diaria, no advirtiéndose vulneración al principio de proporcionalidad.

No obstante, a efectos de reforzar las garantías del debido procedimiento y el derecho de defensa del contratista, se precisa que la penalidad será aplicable únicamente ante incumplimiento INJUSTIFICADO, incorporándose expresamente dicho término en la redacción correspondiente.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación formulada, sin perjuicio de la precisión indicada.

OBSERVACIÓN N° 07

Sección: Anexo F

Literal: h) Otras penalidades – N°3

Página: 58

Se observa que en la página 58 de las Bases, otras penalidades N° 03, se establece que, si el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada, se aplicará una penalidad equivalente al 5% del monto del contrato de supervisión; sin embargo, la redacción no precisa que dicha penalidad deba estar vinculada a un incumplimiento atribuible directamente a la Entidad Privada Supervisora, pudiendo trasladarse automáticamente al supervisor una situación que corresponde principalmente a la ejecución material de la obra, cuya responsabilidad recae en el ejecutor del proyecto; en consecuencia, se solicita precisar que la penalidad solo será aplicable cuando exista incumplimiento comprobado imputable a la supervisión y establecer criterios claros para su aplicación, a fin de garantizar razonabilidad y equilibrio contractual.



ABSOLUCIÓN:

Respecto a la observación formulada, se precisa que el artículo 74 del Reglamento de la Ley N°29230 establece que la Entidad Privada Supervisora es la única y exclusiva responsable de otorgar la conformidad de calidad de las inversiones hasta su culminación.

En tal sentido, la función de supervisión comprende el deber de verificar de manera permanente el avance y correcta ejecución de la obra, así como informar oportunamente cualquier incumplimiento o situación que impida su culminación.



En consecuencia, la penalidad equivalente al 5% del contrato responde a la responsabilidad exclusiva que la normativa asigna a la Entidad Privada Supervisora y no requiere precisión adicional sobre imputabilidad, la cual se encuentra implícita en el propio marco normativo aplicable.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación formulada.



OBSERVACIÓN N° 08

Sección: Anexo F

Literal: h) Otras penalidades – N°4

Página: 58

Se observa que en la página 58 de las Bases, se establece una penalidad equivalente a UNA (1) UIT por cada día de ausencia por cada profesional clave, lo cual resulta desproporcionado considerando que el contrato de supervisión tiene una duración aproximada de cinco (5) meses, pudiendo generarse sanciones acumulativas de elevado impacto económico en un periodo reducido, incluso superiores a montos razonables en relación con el valor total del contrato; asimismo, no se establece un límite máximo acumulado de penalidades ni se diferencian supuestos de gravedad, sustitución en trámite o causas no imputables a la supervisión; en consecuencia, se solicita revisar el monto de la penalidad, establecer un tope máximo acumulado y precisar criterios de imputabilidad, a fin de asegurar razonabilidad y equilibrio contractual en el marco de la Ley N° 29230.

ABSOLUCIÓN:

En atención a la observación formulada, y considerando que mediante la absolución de la Consulta N°06 ya se ha previsto una penalidad de una (1) UIT por cada día de ausencia injustificada del personal acreditado, se advierte que la penalidad adicional prevista para el mismo supuesto configura una duplicidad sancionadora.

En aplicación del principio de razonabilidad y del principio de legalidad, no corresponde mantener dos penalidades que recaigan sobre una misma conducta infractora.

En consecuencia, a efectos de evitar una doble afectación por el mismo incumplimiento y garantizar coherencia en el régimen de penalidades, este colegiado ACOGE la observación y se procede a suprimir la penalidad.

OBSERVACIÓN N° 09

Sección: Anexo F
 Literal: h) Otras penalidades – N°5
 Página: 58

Se observa que en la página 58 de las Bases, otras penalidades N° 05, se establece una penalidad equivalente a UNA (1) UIT por cada día de ausencia por cada profesional clave, lo cual puede generar una sanción acumulativa considerablemente elevada, especialmente cuando se trate de más de un profesional, sin establecerse un límite máximo ni una relación proporcional con el monto del contrato de supervisión; asimismo, la disposición no distingue la gravedad del incumplimiento, ni contempla supuestos de sustitución en trámite, fuerza mayor o causas no imputables a la supervisión, ni regula un procedimiento que permita ejercer derecho de descargo previo a la aplicación de la penalidad; en consecuencia, se solicita revisar la proporcionalidad del monto fijado, establecer un límite máximo acumulado y precisar criterios objetivos de imputabilidad y procedimiento, a fin de garantizar razonabilidad y equilibrio contractual conforme al marco de la Ley N° 29230.

ABSOLUCIÓN:

En atención a la observación formulada, se precisa que dicha obligación forma parte del deber de diligencia y veracidad técnica que corresponde a la Entidad Privada Supervisora en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

No obstante, a efectos de garantizar la razonabilidad y proporcionalidad del régimen de penalidades, se ha considerado pertinente reformular el quantum inicialmente previsto, reduciéndolo de cinco (5) UIT a una (1) UIT por evento, asegurando así una respuesta sancionadora adecuada y coherente con la gravedad del incumplimiento.

En vista que se advierte un error material al consignar la forma de cálculo de la penalidad se procederá a realizar el correctivo correspondiente en la absolución de observaciones e integración, Asimismo, a fin de garantizar el debido procedimiento, el derecho de defensa y la predictibilidad en la aplicación de penalidades, se ha incorporado el procedimiento para la aplicación de penalidades, a fin de asegurar y salvaguardar el derecho de las partes.

Por tanto, SE ACOGE la observación formulada.



OBSERVACIÓN N° 10

Sección: Anexo F
 Literal: h) Otras penalidades – N°6
 Página: 58

Se observa que en la página 58 de las Bases, otras penalidades N° 06, se establece una penalidad equivalente a UNA (01) UIT por cada evento cuando el supervisor no absuelva o regularice cualquier partida observada por la entidad dentro del plazo otorgado; al respecto, el supuesto descrito resulta amplio y no distingue la gravedad ni naturaleza de la observación, pudiendo comprender situaciones formales, discrepancias técnicas razonables o casos que dependan de información proporcionada por el ejecutor; considerando además la duración del contrato de cinco (5) meses, la penalidad fijada podría resultar desproporcionada en determinados supuestos; en consecuencia, se solicita precisar los supuestos de aplicación, establecer criterios objetivos de responsabilidad y regular un procedimiento previo a su imposición, a fin de garantizar razonabilidad y equilibrio contractual conforme al marco de la Ley N° 29230.

**ABSOLUCIÓN:**

En atención a la observación formulada, se precisa que, a fin de garantizar el debido procedimiento en la aplicación de penalidades y asegurar la plena observancia del derecho de defensa y de las obligaciones contractuales de las partes, se ha incorporado expresamente el procedimiento correspondiente.



Dicho procedimiento contempla la notificación previa del supuesto incumplimiento y el otorgamiento de un plazo para la presentación de descargos, los cuales serán evaluados técnicamente por la Entidad Pública antes de adoptar una decisión debidamente motivada.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación formulada.

**OBSERVACIÓN N° 11**

Sección: Anexo F
 Literal: h) Otras penalidades – N°7
 Página: 59

Se observa que en la página 59 de las Bases, se establece una penalidad equivalente a UNA (01) UIT por cada evento cuando el supervisor no remita la valorización dentro del plazo de aprobación, incluyendo la parte no controvertida; al respecto, dicha penalidad no constituye una obligación regulada de manera específica en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos, por lo que su aplicación debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad contractual; sin embargo, la redacción actual no distingue si el retraso es atribuible directamente al supervisor ni considera que el proceso de aprobación puede depender de observaciones, información técnica del ejecutor o situaciones ajenas a su control; en consecuencia, se solicita precisar los supuestos de aplicación, incorporar criterios de imputabilidad y revisar la proporcionalidad del monto fijado, a fin de garantizar equilibrio contractual y seguridad jurídica en la ejecución del servicio de supervisión.

ABSOLUCIÓN:

En atención a la observación formulada, se advierte que la penalidad cuestionada ya se encuentra prevista en el ítem N°10 del Cuadro de Otras Penalidades, regulando el mismo supuesto de incumplimiento.

En aplicación de los principios de razonabilidad y coherencia del régimen sancionador contractual, y a efectos de evitar duplicidad en la tipificación de la misma conducta, se procede a suprimir la penalidad observada.

En tal sentido, SE ACOGE la observación formulada en este extremo.

**OBSERVACIÓN N° 12**

Sección: Anexo F
 Literal: h) Otras penalidades – N°8
 Página: 59

Se observa que en la página 59 de las Bases, se establece una penalidad equivalente a UNA (01) UIT por cada evento cuando el supervisor no sustente con la totalidad de documentos necesarios sus informes relacionados a modificaciones contractuales que conlleven la emisión de Resolución de Alcaldía, Gerencia Municipal u otra respuesta de la Municipalidad; al respecto, el supuesto descrito resulta amplio y no precisa qué se entiende por "la totalidad de documentos necesarios", ni distingue entre omisiones formales, información pendiente de terceros o incumplimientos sustanciales atribuibles directamente al supervisor; asimismo, no se establece un procedimiento previo que permita la subsanación o el ejercicio del derecho de descargo antes de la aplicación de la penalidad; considerando además la duración del contrato de cinco (5) meses, el monto fijado podría resultar desproporcionado en determinados supuestos; en consecuencia, se solicita precisar los alcances del supuesto de aplicación, establecer criterios claros de imputabilidad y regular un procedimiento previo a su imposición, a fin de garantizar razonabilidad y equilibrio contractual en el marco de la Ley N° 29230

**ABSOLUCIÓN:**

Este colegiado señala que la penalidad corresponde al deber de diligencia y capacidad técnica de gestión que corresponde a la Entidad Privada Supervisora al momento de tramitar expedientes administrativos de modificaciones contractuales, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

No obstante, a efectos de garantizar la razonabilidad y proporcionalidad del régimen de penalidades, se ha considerado pertinente reformular el quantum inicialmente previsto, reduciéndolo de una (1) UIT a 0.5 UIT por evento, asegurando así una respuesta sancionadora adecuada y coherente con la gravedad del incumplimiento.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación formulada.

OBSERVACIÓN N° 13

Sección: Anexo F
 Literal: h) Otras penalidades – N°10
 Página: 59

Se observa que en la página 59 de las Bases, numeral 10, se establece una penalidad equivalente a UNA (01) UIT por cada día de atraso y por cada tipo de documento ante demora injustificada en la presentación y/o aprobación de diversos informes y documentos vinculados a la ejecución del servicio; dicha penalidad resulta desproporcional considerando que el contrato tiene una duración aproximada de cinco (5) meses y que la sanción se aplica de manera acumulativa por día y por documento, sin establecer límite máximo ni relación porcentual con el monto del contrato; asimismo, el supuesto descrito es impreciso, pues no define con claridad qué se entiende por "demora injustificada", no distingue la gravedad del incumplimiento ni establece criterios de imputabilidad, pese a que la elaboración o aprobación de varios de los documentos señalados puede depender de información del ejecutor o de decisiones de la entidad; adicionalmente, no se regula un procedimiento previo que garantice el derecho de descargo antes de la aplicación de la penalidad; en consecuencia, se solicita adecuar la penalidad a criterios de proporcionalidad, establecer un límite máximo acumulado y precisar objetivamente los supuestos de aplicación, a fin de garantizar coherencia y equilibrio contractual en el marco de la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-E.

**ABSOLUCIÓN:**

En atención a la observación formulada, se precisa que, a fin de garantizar el debido procedimiento en la aplicación de penalidades y asegurar la plena observancia del derecho de defensa y de las obligaciones contractuales de las partes, se ha incorporado expresamente el procedimiento correspondiente.

Dicho procedimiento contempla la notificación previa del supuesto incumplimiento y el otorgamiento de un plazo para la presentación de descargos, los cuales serán evaluados técnicamente por la Entidad Pública antes de adoptar una decisión debidamente motivada.

Asimismo, la normativa aplicable no exige la fijación de un límite máximo acumulado ni una gradualidad distinta a la diaria, no advirtiéndose vulneración al principio de proporcionalidad.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación formulada.

OBSERVACIÓN N° 14

Sección: Anexo F
 Literal: h) Otras penalidades – N°11
 Página: 59

Se observa que en la página 59 de las Bases, numeral 11, se establece una penalidad equivalente al 5% del presupuesto de la prestación adicional de obra o de los mayores gastos generales cuando se configure una "no adecuada administración de riesgos" asignados a la entidad que generen sobrecostos o sobre plazos; al respecto, el supuesto descrito es impreciso e indeterminado, pues no define objetivamente qué se entiende por "no adecuada administración de riesgos", ni establece criterios técnicos para determinar responsabilidad, pese a que los riesgos asignados a la entidad, por su propia naturaleza, no constituyen obligaciones directas del supervisor; asimismo, la penalidad no exige la acreditación expresa de nexo causal directo y comprobado entre la actuación del supervisor y el sobrecosto o sobreplazo generado, ni regula procedimiento previo que garantice el derecho de descargo; en consecuencia, la disposición resulta jurídicamente imprecisa y desproporcionada, por lo que se solicita precisar y/o evaluar técnicamente el supuesto de aplicación, delimitar responsabilidades conforme a la asignación contractual de riesgos y establecer criterios objetivos de imputabilidad y procedimiento, a fin de garantizar coherencia y equilibrio contractual.



ABSOLUCIÓN:

Este colegiado precisa que, la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N°29230 no prohíbe el establecimiento de penalidades contractuales destinadas a garantizar la calidad del servicio que se requiere para la correcta ejecución de la inversión.

En atención a la observación formulada respecto a la penalidad referida a "la no adecuada administración de riesgos", se advierte que dicho enunciado está orientado al deber de diligencia y capacidad técnica de gestión que corresponde a la Entidad Privada Supervisora, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación.

OBSERVACIÓN N° 15

Sección: Anexo F
Literal: h) Otras penalidades – N°12
Página: 59

Se observa que en la página 59 de las Bases, numeral 12, se establece una penalidad equivalente a UNA (01) UIT por cada día de ausencia cuando culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y la entidad pública no apruebe la sustitución propuesta; si bien este supuesto se encuentra previsto en las Bases Estándar, se solicita reconsiderar el monto fijado considerando la envergadura económica del contrato de supervisión y su plazo de ejecución de cinco (5) meses, dado que la aplicación de una UIT diaria puede generar un impacto económico significativo y desproporcionado en relación con el valor total del servicio; en consecuencia, se solicita evaluar la adecuación del monto de la penalidad a criterios de proporcionalidad respecto al presupuesto del contrato y al plazo de supervisión de obra, a fin de mantener el equilibrio contractual.

ABSOLUCIÓN:

En atención a la observación formulada, se precisa que dicha obligación forma parte del deber de diligencia y veracidad técnica que corresponde a la Entidad Privada Supervisora en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Asimismo, a fin de garantizar el debido procedimiento, el derecho de defensa y la predictibilidad en la aplicación de penalidades, se ha incorporado el procedimiento para la aplicación de penalidades, a fin de asegurar y salvaguardar el derecho de las partes.

Por tanto, NO SE ACOGE la observación formulada.



OBSERVACIÓN N° 16

Sección: Anexo F
 Literal: j) Otras consideraciones
 Página: 59

Se observa que en la página 59 de las Bases se establece que "estará prohibida la subcontratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la LCE"; al respecto, el presente proceso se rige por el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, no siendo la Ley N° 30225 el marco normativo aplicable de manera directa, salvo remisión expresa; en ese sentido, se solicita precisar el sustento normativo correspondiente dentro del régimen de Obras por Impuestos o, en su defecto, reformular y/o eliminar la disposición por la referencia al artículo 35 de la LCE, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica en la regulación del contrato de supervisión.

ABSOLUCIÓN:

SE ACOGE la observación:

En la publicación de las bases integradas se realizará la siguiente corrección:

Lo indicado en las bases:

j) Otras consideraciones

➤ Estará prohibida la subcontratación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la LCE.



Corrección que se realizara en las bases integradas:

j) Otras consideraciones
 No aplica

**OBSERVACIÓN N° 17**

Sección: Anexo F
 Literal: G) Responsabilidades de la Supervisión
 Página: 52

Se observa que las Bases establecen que el proveedor de la consultoría de supervisión tiene una responsabilidad de siete (07) años ante el Estado en concordancia con los artículos 40 y 50 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), señalando además que ante negativa de asistencia se comunicará el hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado y/o a la Contraloría General de la República; al respecto, el presente proceso se rige por el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, los cuales no establecen expresamente un plazo de responsabilidad de siete (07) años para la Entidad Privada Supervisora; en ese sentido, la remisión al régimen de la LCE no resulta concordante con el marco normativo especial de Obras por Impuestos; en consecuencia, se solicita adecuar la disposición al régimen aplicable a Oxi y precisar el sustento legal específico que establezca el plazo de responsabilidad indicado, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica.

ABSOLUCIÓN:

SE ACOGE la observación:

En la publicación de las bases integradas se realizará la siguiente corrección:

G. RESPONSABILIDAD DE LA SUPERVISION

Lo indicado en las bases:

Asimismo, el Proveedor de la Consultoría de Supervisión y su equipo está obligado en caso de ser requerido a absolver cualquier aclaración o corrección por lo que no podrá negar su asistencia de lo contrario se comunicará su negativa al Tribunal de Contrataciones del Estado y/o a la Contraloría General de la República a efectos legales en razón a que el servicio prestado tiene (07) siete años de responsabilidad ante el Estado en concordancia con el Artículo 40 y 50 de la LCE.



Corrección que se realizara en las bases integradas:

De conformidad con el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento de la Ley 29230, el proveedor de la consultoría de supervisión y su equipo está obligado en caso de ser requerido a absolver cualquier aclaración o corrección por lo que no podrá negar su asistencia de lo contrario se comunicará su negativa al Tribunal de Contrataciones del Estado y/o a la Contraloría General de la República a efectos legales en razón a que la Entidad Privada Supervisora es responsable por la calidad ofrecida del servicio prestado por un plazo de un (1) año, contado a partir de la conformidad del servicio.

**OBSERVACIÓN N° 18**

Sección: Anexo F

Literal: A. Alcances para el Servicio de Supervisión de Obra

Página: 44



Se observa que en la sección "A. Alcances para el Servicio de Supervisión de Obra" se establece que las funciones del Supervisor se ejercerán conforme al Artículo 10 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 186 y 187 del Reglamento de la LCE, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y demás disposiciones propias del régimen de contrataciones del Estado; al respecto, el presente proceso se rige por el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, no siendo la Ley N° 30225 el marco normativo aplicable de manera directa ni supletoria automática; en ese sentido, la incorporación expresa de artículos específicos de la LCE y su Reglamento como sustento obligatorio del servicio de supervisión no resulta concordante con el régimen especial de Obras por Impuestos; en consecuencia, se solicita adecuar la redacción al marco normativo aplicable a OI, precisando expresamente el sustento legal correspondiente o eliminando la remisión directa a la LCE y su Reglamento, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica en la ejecución contractual.

ABSOLUCIÓN:

SE ACOGE la observación

En la publicación de las bases integradas se realizará la siguiente corrección:

- A. ALCANCES PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA:
(...)

Lo indicado en las bases:

➤ Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión alguna de obligaciones, conforme a los dispositivos legales vigentes, Artículo 10. Supervisión de la Entidad, del TUO de la LCE Artículos 186. Inspector o Supervisor de obras y 187. Funciones del Inspector o Supervisor del RLCE; numeral 6.3 de la DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD; Reglamento Nacional de Edificaciones las Bases del Proceso de Selección; Términos de Referencia, Contrato Normatividad vigente.



Corrección que se realizara en las bases integradas:

- Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico, administrativo y contractual de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29230 y su Reglamento, especialmente en lo referido a la participación y funciones de la Entidad Privada Supervisora durante la ejecución del Proyecto. La Entidad Privada Supervisora ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 29230 respecto a sus obligaciones, responsabilidades y alcances de supervisión, así como conforme a las Bases Integradas del proceso de selección, los Términos de Referencia y el Contrato que se suscriba.



OBSERVACIÓN N° 19

Sección: Anexo F
 Literales:

- K. Actividades como consecuencia de la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra
- O. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

Página: 54-55



Se observa que en la sección K, se invocan los numerales 207.16, 207.27 y 207.78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en la sección O, se dispone que la liquidación del contrato de consultoría se regirá por el artículo 170 del RLCE; al respecto, el presente proceso se rige por el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, no existiendo disposición que establezca la aplicación supletoria automática de la Ley N° 30225 ni de su Reglamento; en ese sentido, la remisión expresa a artículos específicos del RLCE como marco obligatorio del contrato de supervisión no resulta concordante con el régimen especial de Obras por Impuestos; en consecuencia, se solicita adecuar dichas disposiciones al marco normativo aplicable a OXI o precisar el sustento legal específico que habilite dicha remisión, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica.

ABSOLUCIÓN:

SE ACOGE la observación

En la publicación de las bases integradas se realizará las siguientes correcciones:

Lo indicado en las bases:

En cumplimiento del numeral 207.16 del Artículo 207 el Supervisor de Obra deberá sustentar de ser el caso no sea posible la paralización inmediata.

El supervisor y su equipo de profesionales deberán participar durante el desarrollo de la Constatación Física de la obra, debiendo proporcionar las planillas de las PARTIDAS CON METRADOS REALMENTE EJECUTADAS, así como el listado de materiales, insumos, equipamiento o mobiliario que autorizo y/o cuenta con su conformidad, concordancia con el numeral 207.27 del artículo 207 del Reglamento.

El supervisor presentará un Informe del Estado Situacional de la Obra, dentro de los diez (10) días calendarios después de la resolución del contrato, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada, así mismo, deberá presentar toda la documentación necesaria para la Liquidación de Cuentas.

Informe del Estado Situacional de la Obra por Resolución de Contrato de Ejecución:

- ✓ El SUPERVISOR presentará el informe de resolución del contrato de ejecución de obra en el cual se evaluará las razones por las que la obra fue resuelta.
- ✓ El SUPERVISOR presentará toda la documentación generada hasta el día de la resolución del contrato de ejecución de obra, certificados de calidad de materiales y ensayos.
- ✓ El SUPERVISOR a la resolución de Contrato del Contrato de Ejecución de Obra deberá proporcionar los METRADOS REALMENTE EJECUTADO SEGÚN EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA. Hasta la fecha de la paralización.
- ✓ El Informe de Resolución de Contrato incluirá un Resumen de Fotos (Impreso y en CD o DVD) un resumen de videos editados y narrados en los cuales se muestre sistemática el proceso constructivo y secuencial de las partidas más significativas e importantes de la obra y vistas panorámicas del desarrollo secuencial de la obra desde el inicio hasta la resolución de contrato incluyendo el acto de constatación física de la obra.
- ✓ En la resolución del contrato al contratista ejecutor se deberá considerar a la Supervisión de obra 30 días calendarios para el proceso de Constatación Física e Inventario y la presentación de documentos para la liquidación de cuentas del referido contrato, precisando que dicho monto debe ser con cargo al contratista ejecutor de la obra, el cual se lo descontará en las valorizaciones pendientes o en la liquidación de contrato ello en mérito al numeral 207.78 del Artículo 207. Resolución de Contrato de Obras, del Reglamento.
- ✓ Finalizada la Constatación Física e Inventario el SUPERVISOR en plazo de 30 días calendarios presentará un INFORME ESPECIAL DEL SALDO DE OBRA para determinar las acciones que corresponden para la contratación de un nuevo CONTRATISTA en el cual deberá incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y en general partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y puesta en funcionamiento de la obra.

El supervisor asesora a la Comisión para la constatación física e inventario en caso se resuelva el Contrato de Ejecución de Obra. El equipo completo de Profesionales de la Supervisión, participara con carácter obligatorio en calidad de asesores durante el acto de Resolución de contrato.



Corrección que se realizara en las bases integradas:

En cumplimiento del numeral 93.1 del Artículo 93 del reglamento de la Ley 29230 el Supervisor de Obra deberá sustentar de ser el caso no sea posible la paralización inmediata.

El supervisor y su equipo de profesionales deberán participar durante el desarrollo de la Constatación Física de la obra, debiendo proporcionar las planillas de las PARTIDAS CON METRADOS REALMENTE EJECUTADAS, así como el listado de materiales, insumos, equipamiento o mobiliario que autorizo y/o cuenta con su conformidad, concordancia con el numeral 93.2 del artículo 93 del Reglamento de la Ley 29230.

El supervisor presentará un Informe del Estado Situacional de la Obra, dentro de los diez (10) días calendarios después de la resolución del contrato, en el que incluirá el resultado estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada, así mismo, deberá presentar toda la documentación necesaria para la Liquidación de Cuentas.

Informe del Estado Situacional de la Obra por Resolución de Contrato de Ejecución:

- ✓ El SUPERVISOR presentará el informe de resolución del contrato de ejecución de obra en el cual se evaluará las razones por las que la obra fue resuelta.
- ✓ El SUPERVISOR presentará toda la documentación generada hasta el día de la resolución del contrato de ejecución de obra, certificados de calidad de materiales y ensayos. El SUPERVISOR a la resolución de Contrato del Contrato de Ejecución de Obra deberá proporcionar los METRADOS REALMENTE EJECUTADO SEGÚN EL SISTEMA DE

CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA. Hasta la fecha de la paralización.

- ✓ El Informe de Resolución de Contrato incluirá un Resumen de Fotos (Impreso y en CD o DVD), un resumen de videos editados y narrados en los cuales se muestre sistematizada el proceso constructivo y secuencial de las partidas más significativas e importantes de la obra y vistas panorámicas del desarrollo secuencial de la obra desde el inicio hasta la resolución de contrato incluyendo el acto de constatación física de la obra.
- ✓ En la resolución del contrato al contratista ejecutor se deberá considerar a la Supervisión de obra 30 días calendarios para el proceso de Constatación Física e Inventario y la presentación de documentos para la liquidación de cuentas del referido contrato, precisando que dicho monto debe ser con cargo al contratista ejecutor de la obra, el cual se le descontará en las valorizaciones pendientes o en la liquidación de contrato, ello en mérito al numeral 93.6 del Artículo 93. Efectos de la resolución del Convenio de Inversión, del Reglamento de la Ley 29230.
- ✓ Finalizada la Constatación Física e Inventario el SUPERVISOR en plazo de 30 días calendarios presentará un INFORME ESPECIAL DEL SALDO DE OBRA para determinarlas acciones que correspondan para la contratación de un nuevo CONTRATISTA en el cual deberá incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y en general partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/opuesta en funcionamiento de la obra.

El supervisor asesora a la Comisión para la constatación física e inventario en caso se resuelva el Contrato de Ejecución de Obra. El equipo completo de Profesionales de la Supervisión participara con carácter obligatorio en calidad de asesores durante el acto de Resolución de contrato.

Lo indicado en las bases:

O. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA.
Este procedimiento se regirá según el Artículo 170. del RLCE

Corrección que se realizara en las bases integradas:

O. LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA.

Este procedimiento se regirá según el Artículo 103 del Reglamento de la Ley N°29230



PARTICIPANTE: CARLOS HUMBERTO MENDOZA PICOAGA

CONSULTA	: N° 01
SECCIÓN	: SECCIÓN II: DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN
NUMERAL Y LITERAL	: 2.4 GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO
PAGINA	: 20
DICE: EN LAS BASES	CONSULTA:
<p>2.4. GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO</p> <p>El contratante debe a elegir una Entidad Privada Supervisora que garantice el cumplimiento del contrato de ejecución de obras de infraestructura de vías por medio de un monto establecido y mantenerlo vigente hasta la finalización de la supervisión. La garantía debe ser una suma igual a los importes establecidos en el numeral 12 y 19 del artículo 78 de la Ley N° 29230 y sus modificaciones.</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 112.1 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230 en caso de incumplimiento y la ejecución de obras de supervisión superior o sea, mantenimiento a un contrato de ejecución de obras de infraestructura de vías por medio de la Entidad Privada Supervisora deberá mantenerse la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad.</p>	<p>Se consulta al comité si la entidad para el perfeccionamiento del contrato de la entidad privada supervisora aceptará como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto de contrato en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.</p>



ABSOLUCIÓN:

Se acoge la consulta.

De conformidad con lo establecido en el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N.º 29230, la garantía de fiel cumplimiento puede constituirse mediante retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, en los términos y condiciones previstos en dicha disposición normativa.

En ese sentido, la Entidad aceptará la retención del 10% como forma válida de garantía de fiel cumplimiento para la Entidad Privada Supervisora, precisándose en las Bases Integradas las condiciones de su aplicación, oportunidad de retención y devolución.



CONSULTA	: N° 02																														
SECCIÓN	: ANEXO C-REQUISITOS DE CALIFICACIÓN																														
NUMERAL Y LITERAL	: A.2.HABILITACIÓN																														
PAGINA	: 27																														
DICE: EN LAS BASES	CONSULTA:																														
<p>A.2. HABILITACIÓN</p> <p>• Exigencia de haberse registrado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de acuerdo a los datos, puntos y otros categorías y especialidades.</p> <p>• Exigencia de haberse registrado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de acuerdo a los datos, puntos y otros categorías y especialidades.</p> <p><i>Asignación de especialidades y categorías de consultores de obra en el marco de la Ley N.º 32069 y su Reglamento</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ESPECIALIDAD</th> <th>CATEGORÍA</th> <th>CONDICIONES</th> <th>CONDICIONES</th> <th>CONDICIONES</th> <th>CONDICIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Obra de Infraestructura de Vías</td> <td>B</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> </tr> <tr> <td>Obra de Infraestructura de Vías</td> <td>C</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> </tr> <tr> <td>Obra de Infraestructura de Vías</td> <td>D</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> </tr> <tr> <td>Obra de Infraestructura de Vías</td> <td>E</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> <td>•</td> </tr> </tbody> </table>	ESPECIALIDAD	CATEGORÍA	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	Obra de Infraestructura de Vías	B	•	•	•	•	Obra de Infraestructura de Vías	C	•	•	•	•	Obra de Infraestructura de Vías	D	•	•	•	•	Obra de Infraestructura de Vías	E	•	•	•	•	<p>Se hace de conocimiento al comité que a partir del 19 de enero del 2026 el OECE mediante Comunicado N°001-2026-OECE ha realizado modificaciones al registro nacional de proveedores correspondiente a la Asignación de especialidades y categorías de consultores de obra en el marco de la Ley N.º 32069 y su Reglamento donde comunica lo siguiente:</p> <p><i>"A los consultores de obras que, en las especialidades en las que cuenten con las categorías B, C o D conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley N.º 30225; y de acuerdo con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, el RNP les otorga de oficio, y de manera provisional, todas las categorías establecidas en el numeral 27.2 del artículo 27, habilitándolas para participar y/o suscribir contratos en cualquier procedimiento de selección en las especialidades que tengan asignados."</i></p> <p>Por lo tanto, las categorías han sido modificadas y se pide al comité suprimir lo solicitado como categoría B o superior y considerar lo vigente que corresponde a categoría en supervisión de obra en la especialidad de Obras Viales.</p>
ESPECIALIDAD	CATEGORÍA	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES	CONDICIONES																										
Obra de Infraestructura de Vías	B	•	•	•	•																										
Obra de Infraestructura de Vías	C	•	•	•	•																										
Obra de Infraestructura de Vías	D	•	•	•	•																										
Obra de Infraestructura de Vías	E	•	•	•	•																										

ABSOLUCIÓN:

De conformidad con el numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, este Colegiado aclara que es necesario que la ficha RNP que presenten los postores indique que cuentan el registro de CONSULTOR DE OBRAS "CON EXPERIENCIA" en la especialidad de OBRAS VIALES, PUERTOS Y AFINES, categoría Supervisión de la elaboración de expediente técnico de obra y Supervisión de ejecución de obras.



CONSULTA	: N° 03
SECCIÓN	: ANEXO B-CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
NUMERAL Y LITERAL	: ANEXO B-CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
PAGINA	:
CONSULTA:	
Se consulta al comité respecto a la presentación de propuestas si será en acto público y participación con Notario o si deberá presentarse por la mesa de partes de la municipalidad por lo que se pide aclarar y de ser el caso indicar la fecha, hora exacta y lugar del acto público.	



ABSOLUCIÓN:

De acuerdo al numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, este Colegiado precisa que acorde con lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 29230, los actos de presentación y apertura de propuestas se realizan en acto público, garantizando los principios de transparencia, publicidad e igualdad de trato entre los participantes.

En ese sentido, la presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en acto público con la participación de Notario Público, precisándose en las Bases Integradas y en el cronograma del proceso la fecha, hora y lugar correspondientes.

En las Bases Integradas debe incorporarse:

Dirección exacta del lugar.

Fecha y hora cierta.

Indicación expresa de que se contará con Notario Público.



CONSULTA	: N°05
SECCIÓN	: ANEXO D- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS
NUMERAL Y LITERAL	: B. FACTOR DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD
PAGINA	: 34
DICE EN LAS BASES:	CONSULTA:
<p>b) Factor experiencia en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria que comprenda: servicio de consultoría de obra y/o estudios definitivos y/o expediente técnico y/o ejecución y/o inspección y/o supervisión de: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intraversiones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.</p>	<p>Se observa que la definición de obras similares considerada en el factor experiencia en la especialidad no es la misma que la considerada en los requisitos de calificación-experiencia del postor lo que genera confusión, por tanto, se pide que la definición de obras similares sea la misma en todos los extremos de las bases.</p>



ABSOLUCIÓN:

Se aclara que en la integración de bases se realizará la siguiente corrección:



- 1.1 CONTENIDO DE LA SPROPUETAS
- 1.1.1 SOBRE N°01 – PROPUESTA TÉCNICA

(...)
 Documentación de presentación facultativa:
 (...)



b) **Factor experiencia en la especialidad:** Se calificará considerando el modo facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación materia de la convocatoria que comprenda: servicio de consultoría de obra y/o estudios definitivos y/o expediente técnico y/o ejecución y/o inspección y/o supervisión de: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intraversiones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.



<p><u>Acreditación:</u> Se acreditarán con copia simple de constancia, certificados u otros documentos, según corresponda</p>	<p><u>Jefe de Supervisión:</u> [NIVEL 1: Título de Ingeniero y colegiado]: 1 puntos</p> <p>[NIVEL 2: Especialización o Diplomado con certificado o diploma]: 2 puntos</p> <p>[NIVEL 3: Maestría con título de grado o Constancia de egresado]: 5 puntos</p>
<p>B.1.2 CAPACITACIÓN: <u>Criterio:</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto para la supervisión de obra.</p> <p>SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO</p> <p>f) Especialista en Costos y Presupuestos En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.</p> <p>g) Especialista en Suelos y Pavimentos En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.</p> <p>SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA</p> <p>h) Especialista en Calidad En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.</p> <p>i) Especialista en Ambiental En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.</p> <p>j) Especialista de Seguridad de obra y salud en el trabajo En función del número de horas de alguno de las siguientes especializaciones y/o diplomados y/o cursos relacionados a su especialidad.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditarán con copia simple de constancias, certificados u otros documentos según corresponda</p>	<p><u>Especialista en Costos y Presupuestos:</u> *Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]: 2 puntos</p> <p>Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]: 5 puntos</p> <p><u>Especialista en Suelos y Pavimentos:</u> *Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]: 2 puntos</p> <p>Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]: 5 puntos</p> <p><u>Especialista en Calidad:</u> *Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]: 2 puntos</p> <p>Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]: 5 puntos</p> <p><u>Especialista en Ambiental:</u> *Más de [20 horas lectivas] hasta [50 horas lectivas]: 2 puntos</p> <p>Más de [51 horas lectivas] hasta [100 horas lectivas]: 5 puntos</p> <p><u>Especialista de Seguridad de obra y salud en el trabajo:</u> *Más de [20 horas lectivas]</p>

B.2. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

PERSONAL CLAVE PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA

7. JEFE DE SUPERVISION

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en JEFE DE SUPERVISION. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes jefe de supervisión, y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o inspector, y/o ingeniero inspector y/o supervisor general de obra y/o residente de obras similares al objeto de la convocatoria.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

8. ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Costos y Presupuestos y/o Costos, programación y presupuestos y/o Valorizaciones y/o metrados de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

9. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Suelos y Pavimentos y/o Suelos y/o Pavimentos y/o Estructuras y pavimentos y/o geotecnia y/o mecánica de suelos de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Acreditación:

hasta [50 horas lectivas]:
2 puntos

Más de [51 horas lectivas]
hasta [100 horas lectivas]:
5 puntos

Jefe de Supervisión

Más de 5 años: 6 puntos

Más de 3 hasta 5 años:
4 puntos

Especialista en Costos y Presupuestos

Más de 2 años: 6 puntos

Más de 1 hasta 2 años:
4 puntos

Especialista en Suelos y Pavimentos

Más de 2 años: 6 puntos

Más de 1 hasta 2 años:



Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

4 puntos

10. ESPECIALISTA EN CALIDAD

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN CALIDAD. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente en Calidad y/o gestión de la calidad y/o calidad de los materiales y/o control de calidad de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Especialista en Calidad

Más de 3 años: 6 puntos

Más de 2 hasta 3 años: 4 puntos

Acreditación:

Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
(i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

11. ESPECIALISTA EN AMBIENTAL

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN AMBIENTAL. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o residente ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente de obras en general

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

Especialista en Ambiental

Más de 2 años: 6 puntos

Más de 1.5 hasta 2 años: 4 puntos

12. ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

Criterio:

Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los siguientes Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o responsable y/o residente en seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad en obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales de obras en general

Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo



<p>De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.</p> <p><u>Acreditación:</u> Mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.</p>	<p>Más de 3 años: 6 puntos</p> <p>Más de 2 hasta 3 años: 4 puntos</p>
--	---



CONSULTA N° 7



2 ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS
 Criterio
 Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS de consideración como trabajos o prestaciones similares a los requeridos en el presente proyecto, por gerente de proyecto y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o asistente y/o especialista diseñador y/o estudios delimitados y/o especialista técnica y/o residente de obra en general.

3 ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS
 Criterio
 Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS de consideración como trabajos o prestaciones similares al requerido en el presente proyecto y/o gerente de proyecto y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o asistente y/o especialista diseñador y/o estudios delimitados y/o especialista técnica y/o residente de obra en general.

4 ESPECIALISTA EN CALIDAD
 Criterio
 Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN CALIDAD de consideración como trabajos o prestaciones similares al requerido en el presente proyecto y/o gerente de proyecto y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o asistente y/o especialista diseñador y/o estudios delimitados y/o especialista técnica y/o residente de obra en general.

5 ESPECIALISTA AMBIENTAL
 Criterio
 Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN AMBIENTAL de consideración como trabajos o prestaciones similares al requerido en el presente proyecto y/o gerente de proyecto y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o asistente y/o especialista diseñador y/o estudios delimitados y/o especialista técnica y/o residente de obra en general.

6 ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
 Criterio
 Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO de consideración como trabajos o prestaciones similares al requerido en el presente proyecto y/o gerente de proyecto y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o asistente y/o especialista diseñador y/o estudios delimitados y/o especialista técnica y/o residente de obra en general.

7 ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA
 Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal clave propuesto en ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO de consideración como trabajos o prestaciones similares al requerido en el presente proyecto y/o gerente de proyecto y/o supervisor de obra y/o ingeniero supervisor y/o asistente y/o especialista diseñador y/o estudios delimitados y/o especialista técnica y/o residente de obra en general.

- Respecto a la experiencia para el especialista de costos y presupuestos se está considerando cargos o funciones no afines a su especialidad por tanto se pide considerar experiencia relacionada a costos y presupuestos de obras en general.
- Respecto a la experiencia para el especialista de suelos y pavimentos se está considerando cargos o funciones no afines a su especialidad por tanto se pide considerar experiencia relacionada a suelos y/o pavimentos, mecánica de suelos de obras en general.
- Respecto a la experiencia para el especialista de calidad se está considerando cargos o funciones no afines a su especialidad por tanto se pide considerar experiencia relacionada a calidad, control de calidad o aseguramiento de calidad de obras en general.
- Respecto a la experiencia del especialista ambiental se observa que no es la misma considerada en los requisitos de calificación por lo que se pide que sea la misma en todos los extremos de las bases
- Respecto a la experiencia del especialista de seguridad en obra y salud en el trabajo se observa que no es la misma considerada en los requisitos de calificación por lo que se pide que sea la misma en todos los extremos de las bases
- Respecto a la experiencia para el especialista en topografía se está considerando cargos o funciones no afines a su especialidad por tanto se pide considerar experiencia relacionada a topografía en obras en general.

ABSOLUCIÓN:

SE ACOGE y se aclara que en la integración de bases se realizarán las correcciones correspondientes.

CONSULTA N° 8

DICE EN LAS BASES:	CONSULTA:
<p>El presente contrato será celebrado por el sujeto en forma directa o indirecta en el ámbito de ejecución de obras de infraestructura, dentro de la categoría "Obras civiles" de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y de conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley N° 29230, numeral 6.3 de la DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD; Reglamento Nacional de Edificaciones las Bases del Proceso de Selección; Términos de Referencia, Contrato Normatividad vigente.</p> <p>Suplen el artículo 190 de la Ley N° 29230 y su Reglamento en materia de contratación de obras de infraestructura, dentro de la categoría "Obras civiles" de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y de conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley N° 29230, numeral 6.3 de la DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD; Reglamento Nacional de Edificaciones las Bases del Proceso de Selección; Términos de Referencia, Contrato Normatividad vigente.</p> <p>Comuníquese a la entidad el presente y a sujeción en materia de seguridad y salud en el trabajo en las obras de infraestructura, dentro de la categoría "Obras civiles" de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y de conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley N° 29230, numeral 6.3 de la DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD; Reglamento Nacional de Edificaciones las Bases del Proceso de Selección; Términos de Referencia, Contrato Normatividad vigente.</p> <p>Respecto al Proveedor de la Categoría de Supervisión de obras de infraestructura, dentro de la categoría "Obras civiles" de la Ley N° 29230 y su Reglamento, y de conformidad con el artículo 10 del TUO de la Ley N° 29230, numeral 6.3 de la DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD; Reglamento Nacional de Edificaciones las Bases del Proceso de Selección; Términos de Referencia, Contrato Normatividad vigente.</p> <p>En la ejecución del presente contrato se aplicará el artículo 190 de la Ley N° 29230 y su Reglamento.</p> <p>Reglamento Nacional de Edificaciones las Bases del Proceso de Selección; Términos de Referencia, Contrato Normatividad vigente.</p> <p>Cuando el personal adscrito permanezca menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del inicio del plazo de ejecución, se está el motor a los efectos de los días de conformidad con las disposiciones.</p> <p>Establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.</p>	<p>Sobre los términos de referencia se observan ciertas deficiencias e incongruencias que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> En varias partes de los tdr hace mención a la normativa de la ley de contrataciones del estado, sin embargo, es de indicar que el proyecto se está ejecutando por obras por impuestos lo cual se rige bajo la ley 29230 y su reglamento vigente, además en dicha norma especial señala que la ley de contrataciones no es aplicable ni de manera supletoria. <p><i>Artículo 10. Aplicación del marco normativo de Obras por Impuestos</i></p> <p>El desarrollo del proceso de selección de la empresa proveedora de los bienes y servicios del presente contrato se regirá por la Ley N° 29230, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.</p> <p>No resulta aplicable normativa la dispone en la Ley N° 29230, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.</p> En algunas partes del tdr se menciona que la supervisión inspecciona las medidas de prevención y propagación del covid-19, lo cual resulta ilógico considerando que ya no estamos en período de pandemia ni emergencia sanitaria por el covid-19 por lo que debe ser retirado de las bases esas exigencias para la supervisión. Sobre la penalidad-item 1 menciona una penalidad la cual viene de la norma de contrataciones del estado 30225 en su Art 190 pero como se indicó líneas arriba dicha norma no resulta aplicable al proyecto por lo que debe ser suprimida de las bases.



ABSOLUCIÓN:

SE ACOGE la consulta
En la publicación de las bases integradas se realizará las siguientes correcciones:

- B. ALCANCES PARA EL SERVICIO DE SUPERVISION DE OBRA:
(...)

Lo indicado en las bases:

➤ Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico directo y administrativo de las actividades a ejecutarse, sin exclusión alguna de obligaciones, conforme a los dispositivos legales vigentes, Artículo 10. Supervisión de la Entidad, del TUO de la LCE Artículos 186. Inspector o Supervisor de obras y 187. Funciones del Inspector o Supervisor del RLCE; numeral 6.3 de la DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD; Reglamento Nacional de Edificaciones las Bases del Proceso de Selección; Términos de Referencia, Contrato Normatividad vigente.

Corrección que se realizara en las bases integradas:

- Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la supervisión, control técnico, administrativo y contractual de las actividades a ejecutarse, sin exclusión de obligaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29230 y su Reglamento, especialmente en lo referido a la participación y funciones de la Entidad Privada Supervisora durante la ejecución del Proyecto.

La Entidad Privada Supervisora ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N.º 29230 respecto a sus obligaciones, responsabilidades y alcances de supervisión, así como conforme a las Bases Integradas del proceso de selección, los Términos de Referencia y el Contrato que se suscriba.

Lo indicado en las bases:

- El SUPERVISOR DE OBRA en cumplimiento de sus obligaciones deberá valorizar los metrados según lo establecido en la Especificaciones Técnicas, con el debido certificado de calidad que corrobore su cumplimiento según las partidas que ejecute, en caso no se cuente con el sustento respectivo deberá limitarse a no valorizar las partidas que no cuenten con dicha documentación, y dar cumplimiento al Artículo 196 del RLCE. Informando a la entidad su posición respecto a las discrepancias que pudieran surgir.

Corrección que se realizara en las bases integradas:

- EL SUPERVISOR DE OBRA, en cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 210-2022-EF, deberá valorar los metrados y avances de obra conforme a lo previsto en el expediente técnico aprobado, las especificaciones técnicas correspondientes y la normativa aplicable, verificando el debido sustento técnico y la documentación que acredite su correcta ejecución y calidad (conforme a lo dispuesto sobre el reconocimiento de la ejecución física de los proyectos en el marco del Reglamento). El Supervisor no valorizará ni aprobará metrados de partidas que no cuenten con el sustento técnico y documental exigido ni que no se encuentren ejecutados conforme al expediente técnico y las normas técnicas aplicables, y deberá actuar de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 Reglamento de la Ley N.º 29230 en cuanto al registro, control y certificación de los avances de obra.

Con respecto a las medidas de prevención y propagación del Covid-19:

En virtud del Decreto Supremo N.º 003-2023-SA, que declara concluida la Emergencia Sanitaria por la COVID-19, y del levantamiento previo del Estado de Emergencia Nacional mediante D.S. N.º 130-2022-PCM, las disposiciones excepcionales dictadas en el contexto de la pandemia han perdido vigencia. En consecuencia, no resulta técnicamente razonable mantener en los TDR exigencias específicas relacionadas con la prevención y propagación del COVID-19, debiendo aplicarse únicamente la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo (Ley N.º 29783 y su Reglamento).

Con respecto a la penalidad - ítem 1:

En atención a la observación formulada respecto de las otras penalidades - ítem N°01, se indica que la normativa aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N°29230 no prohíbe el establecimiento de penalidades contractuales destinadas a garantizar la correcta ejecución de la inversión.

Se precisa que existe un error material al consignar el RLCE, lo cual será corregido con el motivo de absolución de observaciones e integración de bases. La penalidad en cuestión se encuentra



vinculada directamente a la capacidad técnica que garantice la calidad de la ejecución contractual. Al tratarse de un incumplimiento de carácter continuo, la penalidad diaria resulta idónea y necesaria. De igual modo, la normativa aplicable no exige la fijación de un límite máximo acumulado ni una gradualidad distinta a la diaria, no advirtiéndose vulneración al principio de proporcionalidad.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación formulada.

CONSULTA	: N°09
SECCIÓN	: ANEXO F- TERMINOS DE REFERENCIA
NUMERAL Y LITERAL	: TERMINOS DE REFERENCIA
PAGINA	: 43-59
CONSULTA:	
<ul style="list-style-type: none"> Se solicita al comité proporcionar el desgregado o la estructura de costos del servicio de supervisión, a fin de que los postores puedan identificar todos los costos y gastos involucrados, así como los componentes que inciden en el servicio, tales como la supervisión del expediente técnico, la ejecución de obra y la revisión de la liquidación. Asimismo, contar con dicho desgregado permitirá conocer la cantidad de profesionales que participarán en cada etapa del servicio y sus respectivos porcentajes de participación, lo que resulta necesario para determinar adecuadamente los costos a asumir durante el desarrollo del proyecto. 	



ABSOLUCIÓN:

Se aclara que en la integración de bases se adjuntará el desgregado de gastos del servicio de supervisión.

CONSULTA	: N°10
SECCIÓN	: ANEXO F- TERMINOS DE REFERENCIA
NUMERAL Y LITERAL	: TERMINOS DE REFERENCIA
PAGINA	: 43-59
CONSULTA:	

Se consulta sobre la nomenclatura del proceso de selección es:
PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2025-MDPB/CE o
PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MDPB/CE

BASES DE SELECCIÓN DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA



PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2025-MDPB/CE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA DEL PROYECTO:



MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSIBILIDAD VIAL INTERMUNICIPAL EN LA VIA PLAYA ANEXO BOMBÓN - EL DISEÑO DISTRICTO DE PUNTA DE BOMBÓN EN LA PROVINCIA DE MELIPU, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - 2025



ABSOLUCIÓN:

De acuerdo al numeral 56.4 del Art. 56° del Reglamento de la Ley N°29230, se aclara que la nomenclatura del procedimiento es la siguiente: "PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-MDPB/CE".

ALY JHONY TALLEDO CHIRA
Presidente



RUBEN IVAN COAGUILA RAMOS]
Primer Miembro



YOEL ESCOBAR MAMANI
Segundo Miembro

